



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D-1611/15-16**

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ecología y Medio Ambiente ha considerado el Expte mencionado en el epígrafe Expte. D-1611/15-16 Proyecto de Ley presentado por la Señora Diputada Ratto Ma. Del Huerto "MODIFICANDO EL ART.2 DE LA LEY 12557. CODIGO DE AGUAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" y por los motivos expresados por su autor en los fundamentos, os aconseja su aprobación con modificaciones-

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley

**L E Y**

Artículo 1º: Agreguese al Artículo 2º de la Ley 12.257 Código de Aguas de la Provincia de Buenos Aires, el inc.i el que quedara redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º: Encomiéndase al Poder Ejecutivo:

- a) Formular la política del agua dentro de los lineamientos definidos por la legislación provincial, hacerla conocer a la comunidad, impartir instrucciones para la coordinación de las actividades vinculadas a ella e instrumentarla en los planes de gobierno. A esa política formulada públicamente deberán cesarse las actividades de la administración central y la descentralizada, dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución de la Provincia.
- b) Decretar reservas que prohíban o limiten uno o más usos o la constitución de derechos individuales sobre agua de dominio público.
- c) Establecer preferencias y prerrogativas para el uso del agua del dominio público por categoría de uso, regiones, cuencas o parte de ellas, por acto fundado, privilegiando el abastecimiento de



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**Ref. Expte D-1611/15-16**

agua potable y alentando criterios de reutilización de agua para uso industrial o cualquier actividad productiva que así lo permita.

- d) Fijar periódicamente por regiones y por categoría de uso, el canon y las contribuciones a cargo de concesionarios, permisionarios y usuarios en general, pudiendo en caso de emergencia hídrica disminuir o suprimir por tiempo determinado tales gravámenes.
- e) Determinar, cuando la circunstancia lo requiera y justifique la dotación de agua a acordar a cada categoría o tipo de uso y a cada región. Se entenderá que la Autoridad del Agua sólo podrá disponer del agua que exceda esa dotación.
- f) Suspender el suministro de agua para uno o más usos, por acto fundado, en caso de sequía extraordinaria u otra calamidad pública.
- g) Acordar con el Gobierno de la Nación, con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con los de provincia, con organizaciones internacionales y con estados extranjeros y sus divisiones territoriales:
  - 1 El estudio y la planificación del desarrollo y preservación de cuencas internacionales, la construcción y operación de obras y la realización de actividades susceptibles de afectar esas cuencas.
  - 2 La institución y constitución de organismos con los mismos fines.
- h) Imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua
- i) Garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al agua para consumo humano a todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, tomando como parámetro de consumo mínimo 50 litros/día por persona.

Artículo 3º: De forma.

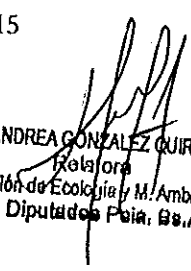


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte D-1611/15-16

Presidente: Dip. Juan Jose Mussi.....  
Vicepresidente Dip. Pablo Cristián Fariás.....  
Secretario Dip. Lisandro E. Bonelli.....  
Vocales: Dip. Martín Miguel Cosentino Moreto.....  
Dip. Liliana Elisa Denot.....  
Dip. Gustavo Di Marzio.....  
Dip. Karina Ma. Veronica Nazabal.....  
Dip. Graciela Nora Rego.....  
Dip. Alfonso Anibal Regueiro.....  
Dip. Héctor Eduardo Martínez.....  
Dip Sergio Omar Villordo.....

Sala de Comisión 2 de Setiembre de 2015

  
Dra. ANDREA GONZALEZ QUIROGA  
Relatora  
Comisión de Ecología y M. Ambiente  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.